

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Cumpas, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en

aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA.**

- Justificación de los siguientes conceptos:

_1102 Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos. - Esta partida no se ejerció en este periodo más se contempló para 2019, en espera de espectáculos en el Municipio.

_4310 Desarrollo Urbano.- Debido a que no hubo solicitudes por Expedición de Licencias de Construcción Modificación y reconstrucción, así como de Licencias por Uso de Suelo en este periodo, no tuvimos ingresos por dichas partidas, más se consideraron para 2019, ya que se espera tener un buen ingreso por dichos conceptos.

_4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales) .- En cuanto Bailes, graduaciones, bailes tradicionales, Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares se pretende cobrar en el siguiente periodo debido a que en este periodo no tuvimos recaudación por dichos conceptos.

_4318 Otros Servicios.- Debido a que no se reportaron ingresos por Expedición de Certificados por Residencia se consideró la misma cantidad que en 2018 para tener una partida donde realizar el registro en cuanto se solicite este tipo de documentos.

_6203 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público. - En el periodo 2018 no se ejerció lo que se tenía contemplado, debido a que no se logró la venta de los vehículos que tenemos en condición de chatarra de lo cual esperamos lograr su venta para el siguiente periodo.

_6114 Aprovechamientos Diversos.- En 2018 no tuvimos el Ingreso esperado por la cuota de Camión escolar más se consideró para el periodo 2019, en espera de su recaudación.

_8316 Estatal Directo.- Esta partida se consideró en Ley de Ingresos 2019 con una cantidad mínima ya que se espera conseguir Ingreso

_8343 3x1 Emigrantes.-.- Esta partida se consideró en Ley de Ingresos 2019 con una cantidad mínima ya que se espera conseguir Ingreso

_8360 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) .- Se consideró una cantidad mínima en esta partida para 2019 por si se logra concretar un Convenio.

_8369 Fortalecimiento Financiero.- Esta partida se consideró en Ley de Ingresos 2019 con una cantidad mínima ya que se espera conseguir Ingreso.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo

dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Cumpas pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Cumpas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cumpas, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53,90	0,0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53,90	0,0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	53,90	1,4192
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	88,75	1,7463
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	188,93	2,1078
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	382,95	2,2910
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	714,66	2,2935
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1.225,15	2,8336
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	2.016,38	2,8360
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2.767,86	3,6038
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	3.558,68	3,6064

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$16,781.71	53,90	Cuota Mínima
\$16,781.72	A	\$19,629.00	3,21169	Al Millar
\$19,629.01		en adelante	4,13613	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1,089538944
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1,914825702
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1,905801914
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1,935324186
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2,903431898
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1,491821677
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1,892433338
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0,298342054
Forestal única: terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.	0,490738144
Minería 1: que fueron mejoradas para industria minera con riego mecánico, pozo profundo	1,089538944
Minería 2: Que fueron mejorados para industria minera sin derecho a agua de presa	1,089538944

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior			Límite Superior		Tasa
\$	0.01	A	\$	41,752.96	53,90
\$	41,752.97	A	\$	172,125.00	1,29074
\$	172,125.01	A	\$	344,250.00	1,35535
\$	344,250.01	A	\$	860,625.00	1,49672
\$	860,625.01	A	\$	1,721,250.00	1,62584
\$	1,721,250.01	A	\$	2,581,875.00	1,73023
\$	2,581,875.01	A	\$	3,442,500.00	1,80699
\$	3,442,500.01			En adelante	1,94858

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.90 (cincuenta y tres pesos noventa centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$21 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOVILES

CUOTAS

4 Cilindros	\$ 117.61
6 Cilindros	\$ 197.17
8 Cilindros	\$ 237.52
Camión Pick up	\$ 116.46
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 139.42
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas,	\$ 170.65
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos, destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 288.26
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3.47
De 251 a 500 cm3	\$ 27.67
De 501 a 750 cm3	\$ 49.58
De 751 a 1000 cm3	\$ 95.70
De 1001 en adelante	\$ 142.98

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:

Por uso Doméstica

0	Hasta	10	\$	48.44	Cuota mínima
11	Hasta	20	\$	1.21	por m3
21	Hasta	30	\$	2.42	por m3
31	Hasta	40	\$	4.23	por m3
41	Hasta	50	\$	7.12	por m3
51	Hasta	60	\$	7.87	por m3
					por m3
61	Hasta	100	\$	9.08	

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

Por uso Comercial

0	Hasta	10	\$	72.66	cuota mínima
11	Hasta	20	\$	1.81	por m3

21	Hasta	30	\$	5.44	por m3
31	Hasta	40	\$	6.35	por m3
41	Hasta	50	\$	9.99	por m3
51	Hasta	60	\$	11.81	por m3
					por m3
61	Hasta	100	\$	13.62	

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

El servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrará a razón de 35% del Importe del Consumo de Agua Potable en cada mes.

Por uso Industrial

0	Hasta	10	\$	96.88	Cuota mínima
11	Hasta	20	\$	2.42	por m3
21	Hasta	30	\$	4.84	por m3
31	Hasta	40	\$	8.48	por m3
41	Hasta	50	\$	13.32	por m3
51	Hasta	60	\$	15.74	por m3
61	en adelante		\$	18.16	por m3

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

Contrato de tomas domiciliarias	\$	441.33
Contrato de drenaje	\$	182.99

Cambio de toma	\$ 441.33
Reconexión de servicio	\$ 125.95
Comprobante de domicilio	\$ 12.92
Expedición de carta de no adeudo	\$ 26.92
Medidor	\$ 468.24

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019 será una cuota mensual como tarifa general de \$9.00 (Son: nueve pesos 00/100.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 14.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación
de cadáveres

a)	En fosas	5.1
b)	En gavetas	5.1

Artículo 15.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA

I.- Sacrificio por cabeza

a)	Novillos, toros y bueyes	\$64.59
b)	Vacas	\$64.5910
c)	Vaquillas	\$64.59
d)	Sementales	\$64.59

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por cada policía auxiliar, diariamente 4.5

SECCIÓN VI TRÁNSITO

Artículo 18.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen
ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- | | |
|---|------|
| a) Licencia para automovilista y chofer | 0.84 |
| b) Constancia de no adeudo de multas e infracciones
para trámite de placas | 0.84 |

SECCIÓN VII DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 20.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras que no excedan de 30 metros cuadrados, la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, 2.5 al millar sobre el costo de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el costo de la obra;

d) Hasta por 360 días, por obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra; y

f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevaran a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el costo de la obra;

- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el costo de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el costo de la obra; y
- f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevaran a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. En licencias para embovedados:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie embovedada no exceda de 30 metros cuadrados, la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 al millar sobre el costo de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el costo de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra.

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por metros cuadrados de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el primer Bimestre del año.

Para obras cuyos costos de materiales utilizados no corresponden a ninguno de los costos de la obra publicados por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, deberá presentarse presupuesto del costo de la obra para la ampliación del porcentaje al millar sobre la superficie que corresponda.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

IV. Otras Licencias

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de transmisión por cable, distribución de gas y, otros similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causará y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada una vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente y además una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:
- | | |
|--|-------|
| 1. Pavimento asfáltico; | 4.00 |
| 2. Pavimento de concreto hidráulico; y | 15.00 |
| 3. Pavimento empedrado | 3.00 |
- b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:
- | | |
|--|------|
| 1. Hasta 10 metros lineales | 1.00 |
| 2. Más de 10 metros lineales, pagara por el metro lineal | .10 |
- c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará: .20
- d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona en donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:
- | | |
|--|-----|
| 1. Zona residenciales | .11 |
| 2. Zonas y corredores comerciales e industriales | .10 |
| 3. Zonas habitacionales medias | .09 |
| 4. Zonas habitacionales de interés social | .08 |
| 5. Zonas habitacionales populares | .07 |
| 6. Zonas suburbanas y rurales | .06 |
- e) Por la expedición de planos económicos 3.00
- f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la Dirección de vialidad):

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

1. Concreto Asfáltico TIPO I, por metro lineal;	34
2. Concreto Asfáltico TIPO II, por metro lineal;	62
3. Concreto Asfáltico TIPO I, por metro lineal;	81
4. Concreto Asfáltico TIPO II, por metro lineal;	145
5. Cuatro Señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad;	278

V. En licencias tipo habitacional, vivienda en serie en fraccionamiento, las vigencias quedarán de la siguiente manera:

	Hasta 70 m ²	71 a 200 m ²	201 a 400 m ²	Mas de 400m ²
De 1 a 50 viviendas	270	360	450	540
De 51 a 100 viviendas	360	450	540	630
De 101 o más viviendas	450	540	630	720

El cobro por la expedición de licencias contenidas en esta fracción, corresponderá a las estipuladas en el párrafo III.

VI. Para la regularización de licencia de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará en licencias de tipo habitacional un pago de derechos incrementado en un 50%.

En licencias tipo comercial, industrial y de servicio se aplicará un pago de derechos incrementados en un 100%.

Para la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal no se causará pago de derechos con independencia de

que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano para obtener las licencias correspondientes.

VII.- En materia de fraccionamientos y licencias de uso de suelo, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.
- b) Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará el 9% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.
- c) La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 21.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- | | |
|---------------------------------------|-----|
| a) Certificados (documentos varios): | .80 |
| b) Expedición de cartas de residencia | .80 |

SECCIÓN IX ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 22.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	2.10
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	2.10
3.- Fiestas sociales o familiares	3.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 23.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- 2.- Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.

Artículo 24.- El monto de los productos por arrendamiento o por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos de arrendamiento, o acuerdos de compra venta, en su caso, que se establezcan con los arrendatarios, o interesados.

Artículo 25.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 26.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 27.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado;
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora;

Artículo 28.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito; y

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;

b) Por circular en sentido contrario;

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;

d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas; y

f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 31.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros; y

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;

- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento;
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- m) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra; y
- n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente del 0.25 al 0.50 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;

- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto; y
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 34.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente del 0.25 al 0.50 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 36.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 37.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$1,464,648
1100	Impuesto sobre los Ingresos			

1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,104
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		1,247,592
	1.- Recaudación anual	1,125,300	
	2.- Recuperación de rezagos	122,292	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		153,168
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		7,980
1204	Impuesto predial ejidal		240
1700	Accesorios		
1701	Recargos		54,564
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	54,564	
4000	Derechos		\$274,500
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		205,836
4304	Panteones		7,152
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	7,152	

4305	Rastros		12,156
	1.- Sacrificio por cabeza	12,156	
4307	Seguridad pública		12,444
	1.- Por policía auxiliar	12,444	
4308	Tránsito		6,816
	1.- Examen para la obtención de licencia	648	
	2.- Constancia de no adeudo de multas e infracciones para tramites de multas	6,168	
4310	Desarrollo urbano		20,592
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	5,520	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	5,076	
	3.- Expedición licencias uso de suelo	9,996	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		3,564
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	996	
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	996	
	3.- Fiestas sociales y familiares	1,572	

4318	Otros servicios		5,940
	1.- Expedición de certificados	5,364	
	2.- Expedición de certificados de residencia	576	
5000	Productos		\$27,864
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		27,864
6000	Aprovechamientos		\$426,768
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		5,196
6105	Donativos		270,420
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		139,932
6114	Aprovechamientos diversos		696
	1.- Cuota camión escolar	696	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		

6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	5,520
	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	
6203		5,004
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$3,528,900
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	3,528,900
8000	Participaciones y Aportaciones	\$49,525,812
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	13,237,908
8102	Fondo de fomento municipal	4,172,112
8103	Participaciones estatales	244,632
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	84
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	213,972

8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	83,484
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	18,792
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	3,183,984
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	501,804
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	3,987,276
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,572,852
8300	Convenios	
8316	Estatat Directo	1,200
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,568,208
8343	3x1 Emigrantes	1,200
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	20,735,904

8360	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA)	1,200
8369	Fortalecimiento Financiero	1,200
TOTAL PRESUPUESTO		\$55,248,492

Artículo 38.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, con un importe de \$55,248,492 (SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 40.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 41.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 42.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 43.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 136 fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 44.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 45.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 46.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA